



Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| Asunto | Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00389-00 |
| Demandantes | Ariel Useche Morales y otros |
| Demandado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Presidencia de la República. |
| Providencia | Auto requiere previo a decidir sobre la admisión de la demanda |

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos: Ariel Useche Morales; Norbey Useche Morales; y Oscar Useche Morales, actuando en nombres y por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Nación – Presidencia de la República, en aras de obtener la indemnización por los perjuicios que aducen haber padecido con ocasión de la muerte del señor Baldomero Useche Guarnizo, en hechos ocurridos el 13 de abril de 1988.

2. CONSIDERACIONES

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se hace necesario que la parte demandante, presente resolución o el documento idóneo, por medio del cual se pueda corroborar que el homicidio del señor Baldomero Useche Guarnizo, en hechos ocurridos el 13 de abril de 1988, fue catalogado como de lesa humanidad.

Lo anterior atendiendo, a que si bien, se anexa como pruebas recortes noticiosos, informes, reseñas históricas y la Providencia de la Fiscalía 53 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializado en la que cataloga como homicidio de lesa humanidad el ocurrido al señor Elkin de Jesús Martínez Álvarez, y la petición documental elevada ante la Fiscalía General de la Nación; no se aporta la correspondiente resolución que declara la muerte del señor Baldomero Useche Guarnizo, como de lesa humanidad.

La parte demandante debe aportar lo anterior, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, en razón a que tal como se presentó la misma sin probar la declaratoria del homicidio del señor Baldomero Useche Guarnizo, como de lesa humanidad, la demanda sería objeto de rechazo por caducidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para que la parte demandante aporte la prueba solicitada por el despacho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Raúl Ignacio Molano Franco, identificado con C.C. 93.403.976, y portador de la T.P. 134.820 del C. S. de la J., como apoderado de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

parte demandante, de conformidad con los poderes otorgados visibles a folios 15 a 18 del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 003 del VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario